

Autorizando al Poder Ejecutivo para que reglamente la organización y funcionamiento de las Compañías Agrícolas de Crédito Local Cooperativo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que dicte la reglamentación necesaria para la organización y funcionamiento de las Compañías Agrícolas de Crédito local cooperativo, autorizadas para obtener préstamos del Crédito Agrícola del Perú, conforme a la ley N° 6127 (1), exonerándolas del pago de todo impuesto, así sobre sus utilidades como sobre las operaciones que realicen, dando cuenta al Congreso del uso de esta autorización.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos treinta.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Primer Vicepresidente.

Lauro A. Curletti, Secretario del Senado.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta.

A. B. LEGUÍA.

M. G. Masías.